



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE RI-01/2017

RECURRENTE

JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA en
representación del "PARTIDO
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS y el
Organismo político local Ganemos"

AUTORIDAD RESPONSABLE

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a dos de febrero de dos mil diecisiete. - - - - -

VISTOS los autos que integran el expediente en turno, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracción IV, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1 y 2 fracción I, incisos b) y c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente. - - - - -

ACUERDO: - - - - -

Primero.- Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 289 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - -

Segundo.- Se reconoce la legitimación del recurrente para la presentación del presente recurso respecto a la impugnación del dictamen 37, en términos de los artículos 297, fracción II, y 298 fracción II de la Ley Electoral, y se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda, No así por lo que respecta a los correos electrónicos que indica, por no haber sido proporcionados por esta autoridad, que permita generar el acuse de recibo correspondiente. - - - - -

Tercero.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Joel Anselmo Jiménez Vega, en su calidad de representante propietario del Partido Peninsular de las Californias ante el Consejo General, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 288, 296, fracción I y 297, fracción II, de la Ley Electoral.-

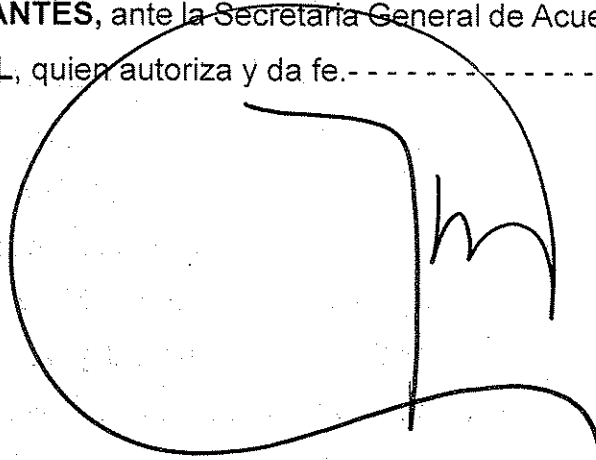
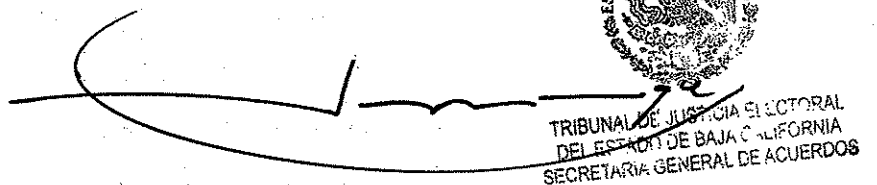
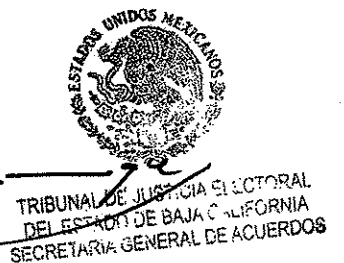
Cuarto.- Se admiten las pruebas documentales, ofrecidas en el capítulo respectivo, señaladas con los números romanos I, II, III, IV, VI y VII, al estar previstas por el artículo 311 de la Ley Electoral; mismas que se desahogan por su propia naturaleza; **No así** la indicada con el número V, relativa a la prueba Técnica, consistente en los

→

videos de las sesiones del Consejo General de fechas 15 y 19 de diciembre de 2016, por no estar ofrecida conforme a derecho, al dejar de indicar concretamente lo que pretende probar, así como, las circunstancias de modo y lugar, en que se reproduce la probanza, al no describir detalladamente lo que se puede apreciar de su reproducción, y evidenciar la relación con sus pretensiones, a fin de que este Tribunal este en aptitud de vincularlo por los hechos que pretenda justificar con su desahogo, sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia número **36/2014** de rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR"**¹; y no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna; con fundamento en la fracción V del artículo 327, del ordenamiento legal invocado, **se declara Cerrada la Instrucción**; en consecuencia procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes **por estrados**, y publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California.- -

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOLE**, quien autoriza y da fe.-----

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.